

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN

Giancarlo González Ascar

Demandante

v.

**Hon. Edwin García Feliciano,
Procurador, Oficina del Procurador
del Ciudadano; Estado Libre
Asociado de Puerto Rico**

Demandados

CASO NÚM. _____

SOBRE:

Mandamus

PETICIÓN DE MANDAMUS

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece **Giancarlo González Ascar**, por conducto del abogado que suscribe y muy respetuosamente **expone, alega y solicita:**

I. NATURALEZA DE LA ACCIÓN

1. La presente acción es una acción de *mandamus* al amparo de la Regla 54 de Procedimiento Civil, 32 LPRA, Ap. V, R. 54, y el Artículo 649 del Código de Enjuiciamiento Civil, 32 LPRA § 3421, dirigida al Procurador del Ciudadano, Hon. Edwin García Feliciano, para que cumpla con su deber ministerial de certificar al señor Giancarlo González Ascar como candidato seleccionado al puesto de representante del interés público (clientes) en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica ("AEE" o la "Autoridad").

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

2. Este Honorable Tribunal tiene jurisdicción para entender en las controversias del caso en autos por virtud en el Artículo 5.001, 4 LPRA § 25a, de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, la cual enmendó el Plan de Reorganización de la Rama Judicial, Ley Núm. 1(a) de 28 de julio de 1994.

3. Este Honorable Tribunal tiene competencia para entender en este asunto por virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.003 de la Ley de la Judicatura, *supra*, según enmendada, 4 LPRA § 25c.

III. PARTES

4. Giancarlo González Ascar es un ciudadano de los Estados Unidos y Puerto Rico, mayor de edad, casado, empresario y vecino de San Juan, Puerto Rico, su dirección es: 151 Calle San Francisco, San Juan, Puerto Rico 00901 y su número de teléfono es (787) 501-2048.

5. El Honorable Edwin García Feliciano es el Procurador del Ciudadano, su dirección es Minillas Station, PO Box 41088, San Juan, Puerto Rico 00940-1088 y su número de teléfono es (787) 724-7373.

6. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, su dirección es Calle Teniente César González, Avenida Jesús T. Piñero, San Juan, Puerto Rico y su número de teléfono es (787) 721-2900.

IV. HECHOS

7. La Ley 57 de 27 de mayo de 2014, conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, estableció como política pública de Puerto Rico, que la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica ("AEE") sea una independiente, no política, profesional y que en ésta, exista representación de los clientes o consumidores de la propia Autoridad.

8. A pesar del claro mandato de política pública, el próximo 20 de marzo de 2024 vence el término del actual representante de los clientes, el Sr. Tomás Torres Placa, y queda vacante la "silla" que representa a los consumidores. A la fecha, no hay ningún representante certificado.

9. El proceso de selección de candidatos para llenar la plaza vacante comenzó en octubre de 2023. El Sr. Giancarlo González Ascar, conforme a la Ley y el Reglamento 31 del Ombudsman, radicó su solicitud cumpliendo con todos los requisitos.

10. Actuando protegido por la Ley, el Sr. González radicó su candidatura ante el Procurador, con copia en la Oficina del Procurador. Es la única persona que radicó candidatura, ya vencido el término para que otros radiquen. Dicho término venció el 20 de enero de 2024.

11. El Sr. González no solo fue el único aspirante que radicó, sino que cumple con todos y cada uno de los requisitos para ser candidato, que emana de la Ley y el Reglamento 31 del Procurador.

12. La Ley vigente señala:

El miembro restante será un representante del interés de clientes, quien se elegirá mediante una elección que será supervisada por la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) y que se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en el inciso (c) de esta Sección, debiendo proveer la Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal fin. No obstante, los procesos iniciados para elegir al representante del interés de clientes en la Junta realizados por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) previo a la aprobación de la Ley 207-2018, continuarán su trámite bajo la jurisdicción del DACO, hasta la elección del representante del interés de clientes. El candidato a representante de los clientes, entre otros requisitos, deberá contar con un trasfondo educativo y profesional, de no menos de diez (10) años de experiencia en su campo profesional. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir, como mínimo, el campo de la ingeniería eléctrica o mecánica, la administración de empresas, o economía y finanzas. Además, este deberá tener pericia en asuntos de energía y no podrá ser empleado público, excepto de ser profesor del Sistema de la Universidad de Puerto Rico.

Sección 4(a), 22 LPRA § 194 (Subrayado Nuestro).

13. El día 9 de febrero de 2024, el Procurador indicó al Sr. González:

La Comisión de Nominados, según la ley y el Reglamento que rige el procedimiento, revisó y evaluó los documentos contra los requisitos establecidos por ley, encontrando que lamentablemente usted no cumplió a satisfacción con el requisito de proveer y juramentar el "trasfondo educativo y profesional, de no menos de diez (10) años de experiencia en su campo educativo y profesional, que incluya como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica o la administración de empresa, o economía o finanzas". Además, se determinó insuficiente la información para determinar o adjudicarle a su persona "pericia en asuntos de energía", ambos requeridos y esbozados en el tercer párrafo de la sección 194 inciso (a) de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada (22 LPRA §194).

Por todo lo anterior, no certificamos su candidatura a la Elección Convocada para Representante de los Intereses de los Clientes en la Junta de Gobierno de la AEE. Agradecemos su interés para representar y defender clientes de la AEE ante su Junta de Gobierno.

14. La carta del Sr. Procurador del día 9 de febrero de 2024 no indica base alguna legal (ni reglamentaria, ni estatutaria) que defina el concepto "pericia en asuntos de energía". La carta no

identifica qué cualificaciones sí tiene el Sr. González Ascar y por qué no tiene pericia.

15. El hecho es que el Sr. González Ascar cuenta con amplia experiencia en asuntos de energía y otros servicios relacionados a los activos de la AEE:

2013 - 2015 Como Principal Oficial de Informática (CIO), trabajé de cerca con el Chief Information Officer a cargo del manejo de los sistemas de información de la Autoridad de Energía Eléctrica. Esto incluye el manejo de los datos de averías eléctricas, datos de información geoespacial (GIS), los sistemas financieros (E-Business Suite) y la ciberseguridad de la Autoridad. Sobre este particular, se detectaron numerosas fallas críticas en los sistemas de la AEE, entre muchas otras agencias, que atendimos en colaboración con agencias federales. Con la creciente integración de sistemas avanzados en la red eléctrica, como los medidores inteligentes ('smart meters'), se eleva proporcionalmente el riesgo de exposición a ciberataques, debido a la mayor conectividad de estos sistemas. La pericia en temas de ciberseguridad es de gran importancia, particularmente en momentos donde hemos tenido problemas de 'ransomware' y 'robo de datos' en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Auto Expreso y Hacienda.

PREPANetworks - HUB Advanced Networks, LLC, conocida como PREPANetworks, fue fundada en 2002, con el objetivo de aprovechar la red de fibra óptica de la Autoridad de Energía Eléctrica para generar ingresos y contribuir a un fondo de estabilización que redujera los costos energéticos para los consumidores. Como CIO, lideró la evaluación de los 110 circuitos MPLS de la Red Interagencial del Gobierno para abrir la oportunidad a PREPANetworks. El proceso corrió hasta el 2016, culminando con la migración total de la Red Interagencial de proveedores privados (AT&T, Claro y Data Access) a PREPANetworks. Aunque económicamente beneficiosa, el huracán María afectó gravemente la red, evidenciando limitaciones en la capacidad de respuesta de PREPANetworks. La Red Interagencial se encuentra en proceso de regresar a manos de operadores privados posteriormente. Esta experiencia subraya la importancia de reevaluar el rol de HUB Advanced Networks en la reducción de costos de energía en Puerto Rico.

2020-presente - Atento al tema de datos geoespaciales y de averías eléctricas, trabajé herramientas para la extracción, transformación, normalización y monitoreo de las averías eléctricas en Puerto Rico. El informe sobre los datos de avería (incluido en los documentos presentados) recibió el aval de Denice Ross (Denice.W.Ross@ostp.eop.gov), "Chief Data Scientist" de la Casa Blanca, quien lo presentó al grupo del "Outage Data Initiative" (ODI), un programa auspiciado por el Departamento de Energía. El resultado de este esfuerzo culmina con la llegada del ODI a Puerto Rico, firmando un acuerdo para estandarizar los datos de avería entre LUMA y Scott Sternfeld de ODI.

16. El señor González Ascar, por conducto de su abogado, ha reclamado al Procurador que lo certifique como único candidato y que se complete su selección como único candidato. Véase, Carta de 15 de febrero de 2024 (Exhibit I).

17. El día 29 de febrero de 2024 la Oficina del Procurador del Ciudadano se reafirmó en su negativa de certificar al Sr. González. Véase, Carta de 29 de febrero de 2024 (Exhibit II).

18. Quiere decir que el Procurador del Ciudadano insiste en que el Sr. González carece de “pericia en temas energéticos” cuando es obvio que ha participado en los procesos más importantes al Consumidor/Cliente de la AEE que son los apagones y la falta de información sobre esto. La Oficina del Procurador *a posteriori* ha intentado explicar su actuaciones arbitrarias e irracionales con un supuesto análisis sin base alguna en la Ley, el Reglamento y mucho menos la realidad de los desarrollos de la energía moderna y su relación en los sistemas de información y las telecomunicaciones.

19. Más aún, el marco en donde hay que anclar el concepto de “pericia en asuntos de energía” es la Ley 17-2019, Ley de Política Pública de Energía. Todo lo que hay en esta ley es propiamente un “asunto de energía”. La oficina del Procurador, con un análisis superficial, pretende ignorar que el mandato de la ley de energía y, por tanto, un “asunto de energía” es que el centro del sistema es el prosumidor. Esto es el cliente-productor comprando, produciendo y vendiendo energía, hace al prosumidor y su información y el flujo de información, todo lo relativo al “Grid inteligente” y de “metros inteligentes”,¹ repetimos, hace que todo lo relacionado al sistema de información y sistemas sea un “asunto de energía” en el cual González está claramente capacitado y ciertamente conocedor.

¹ Véase Artículo 1.15(p) de la Ley 17-2019 (22 LPRA § 1141n) (“Adoptar tecnologías que mejoren los servicios al cliente, incluyendo y sin limitarse, al uso de contadores inteligentes, acceso a través del internet y minimizar el tiempo de espera necesario para obtener algún servicio de atención al cliente”).

20. Además, la Ley de Política Pública Energética, ordena transparencia en la información, que es un tema de flujo de información, también es, por tanto, asunto de energía, particularmente para el consumidor que González representaría.

21. Además, PREPANET, que es un sistema de información de uso de internet para PREPA, ¿no es un asunto de energía? ¿O no es "asunto de energía" la medición neta y el establecimiento de plantas de energía virtual ("*virtual power plants*" en inglés) que es un asunto de flujo de datos, información y sistemas, actualmente en implantación?

22. Al día de hoy, el Procurador no ha certificado al señor González Ascar. Por el contrario, le rechazó sin base legal y en violación del debido proceso, dado que no se realizó proceso alguno para evaluarle y rechazarle en que él tuviese la participación y los derechos que el debido proceso exige.

23. Habiendo expirado el término para presentación de candidaturas y siendo el señor González el único candidato que presentó la misma, el Procurador tiene el deber ministerial de certificar al señor González como único candidato.

24. Más aún, la negativa a certificar al señor González como único candidato y completar su selección como único candidato y representante de los clientes ante la AEE causa daños irreparables no solo al señor González, sino a los clientes/consumidores de la AEE al privarles de representación en la Junta de la Autoridad por un período adicional indeterminado; y viola la política pública establecida en la Ley que requiere la participación de representante del interés de clientes ante la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).

25. El demandante no tiene otro remedio adecuado en ley para hacer valer de manera efectiva el derecho que tiene a ser certificado como único candidato y completar su selección como único candidato y representante de los clientes ante la AEE, y dar cumplimiento a la política pública establecida en la Ley.

26. El reglamento del Ombudsman número 31 para la elección del representante de los clientes de la AEE a su Junta de Directores fue alegadamente aprobado el 1 de noviembre de 2023.

27. Llama la atención a que el reglamento citado, que no está registrado con el Departamento de Estado señala:

Este Reglamento se interpretará en forma liberal y en ánimo de cumplir con los mandatos de Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, y de los objetivos principales de esta actividad, los cuales son; amplia participación de los clientes y la sección de las personas más capacitadas y dispuestas a servir en aras de los intereses de los clientes en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. La interpretación de este Reglamento estará supeditada a lo dispuesto en la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada.

28. Esto es exactamente lo que no ha hecho el Procurador, al pretender incapacitar a un ciudadano claramente capacitado sin señalamiento alguno sustantivo sobre "pericia" y sin oportunidad para defenderse y refutar cualquier contención del Procurador en su contra.

29. El reglamento 31 no define "pericia" ni cómo se evaluará la misma. Su Artículo 3.2 señala:

"Sección 3.2 - Requisitos para ser Candidato

Los candidatos deberán ser defensores de los intereses de los clientes y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer la actitud y aptitud para ejercer las funciones de su cargo, incluyendo pericia en asuntos de energía;

2. Contar con un trasfondo educativo y profesional, de no menos de diez (10) años de experiencia en su campo educativo y profesional que incluya como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica o la administración de empresa, o economía o finanzas;

3. Deberá ser cliente bona fide del servicio de energía que presta la Autoridad, según definido en este Reglamento;

4. Residir legalmente en Puerto Rico;

5. No podrá ser empleado público, exceptuando al profesorado del Sistema de la Universidad de Puerto Rico (U.P.R.);

6. No podrá ser empleado, empleado jubilado o tener interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole, incluyendo el tener dinero a préstamo o proveer materia prima;

7. No haber tenido en los tres (3) años anteriores a su cargo, una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole;

8. No ser empleado o funcionario de la Autoridad o ser empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad;

9. No haber sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación;

10. No haber sido electo por tres (3) términos consecutivos al cargo por el cual aspira;

11. Aceptar los mismos derechos y responsabilidades, al igual que privilegios, que los otros miembros que componen la Junta de Gobierno.

30. La Oficina del Procurador de manera arbitraria y caprichosa denegó certificar al Sr. González Ascar porque, a su entender, este último no satisfacía el requisito de demostrar sus credenciales educativas y de trabajo, así como su pericia en asuntos energéticos.

31. Con respecto a sus experiencias tanto educativas como profesionales, el Sr. González Ascar presentó ante la Oficina del Ombudsman un memorando extenso donde reprodujo su carrera como servidor público y empresario. La carta denegatoria del Procurador **no particulariza, explica ni fundamenta** por qué el historial del Sr. González Ascar es insuficiente para ejercer el cargo de representante de interés del cliente de la AEE, **a la luz de la Ley y el Reglamento 31.**

32. De igual manera, el Procurador dispuso que el Sr. González Ascar carece de pericia en asuntos energéticos. El estándar de qué constituye pericia es un asunto de estricto derecho revisable por este Tribunal por razón de que ni el Reglamento 31 ni la Ley de la AEE le definen. El Procurador se limitó a decir de manera escueta "se determinó insuficiente la información para determinar o adjudicarle a su persona 'pericia en asuntos de energía'". Ello es insuficiente según las exigencias del debido proceso de ley y denotan una actitud arbitraria y caprichosa de cómo se aplican estándares que no están claramente establecidos en el Reglamento 31 del Ombudsman.

V. SÚPLICA

POR TODO LO CUAL, se solicita MUY respetuosamente de este Honorable Tribunal que declare ha lugar esta demanda y en

consecuencia ordene al Procurador a cumplir su deber ministerial conforme a la Ley, certifique al Sr. Giancarlo González Ascar como único candidato.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de marzo de 2024.

F/FERNANDO E. AGRAIT
T.S. NÚM. 3772
EDIFICIO CENTRO DE SEGUROS
OFICINA 414
701 AVENIDA PONCE DE LEON
SAN JUAN, PUERTO RICO 00907
☎ 787-725-3390-3391
📠 787-724-0353
✉ agraitfe@agraitlawpr.com